



DERECHOS
HUMANOS
Y LITIGIO
ESTRATÉGICO
MEXICANO

MANUAL PARA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C.

Febrero de 2020



I. Introducción:

1. Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C. (en adelante, la “Organización”) es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas y es una institución sin fines de lucro cuya principal fuente de ingresos proviene de las donaciones otorgadas por personas o entes tanto del sector público como del privado.
2. La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley) y sus disposiciones reglamentarias imponen diversas obligaciones a las sociedades y asociaciones sin fines de lucro que reciban donativos.
3. EL presente Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (la “Política PLD”) tiene por objeto establecer las bases para que la organización pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de la Ley.
4. Todo integrante de una asociación civil involucrado en la recepción de donativos, deberá estudiar, instruirse y cumplir en todo lo relacionado con la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

II. Terminología:

“Actividad Vulnerable”	La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a 1,605 Unidades de Medida y Actualización (UMA). ¹
“Anexo de Identificación del Cliente (KYC)”	Cada uno de los formatos para recabar la información de Clientes y Usuario de conformidad con las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
“Autoridades”	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)
“Cliente o Usuario”	Cualquier persona física o moral de quien la Organización reciba donativos (Donante).
“Comité/Director/Consejo/ Administrador”	Es el responsable de la expedición, cumplimiento y seguimiento de esta Política PLD. Tiene como facultades el nombramiento del Representante de Cumplimiento.
“Datos de Identificación”	Aquellos que el Anexo KYC correspondiente señale como necesarios de obtener respecto del Cliente o Usuario de que se trate.
“Documentación PLD”	Aquella que debe solicitarse de conformidad con los Anexos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la

¹ La Unidad de Medida y Actualización para 2020 es de \$86.88 M.N. (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) equivalente a \$139,442.4 M.N. (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 4/100 M.N.)



	Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
“Dueño Beneficiario”	Significa la persona o grupo de personas que: (i) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio; o (ii) Ejerce el control del Cliente. Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede: a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.
“Ley”	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
“Política PLD”	El presente documento.
“Portal PLD-SAT”	Página electrónica perteneciente al Servicio de Administración Tributaria en la cual se podrán dar de Alta las personas que realicen Actividades Vulnerables para la Presentación de Avisos, consultar criterios de la autoridad, legislación, etc. Consultar: https://sppld.sat.gob.mx
“Reglamento”	Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
“Reglas”	Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
“Representante de Cumplimiento”	Es la persona designada por la Organización como responsable del área interna de Prevención de Lavado de Dinero y del seguimiento a la integración de expedientes de Clientes, el cual estará debidamente registrado ante la autoridad a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero del Servicio de Administración Tributaria.



"UMA"	Unidad de Medida y Actualización cuyo monto para 2020 equivale a \$86.88 pesos (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)
-------	---

III. Del Representante de Cumplimiento.

1. El artículo 20 de la Ley establece que las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deberán designar ante la autoridad a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley
2. La designación del Representante de Cumplimiento corresponderá al Órgano encargado de la administración de la misma o al Administrador único.
3. La designación y aceptación del Representante de Cumplimiento deberá realizarse a través del Portal PLD-SAT, para lo cual la Organización deberá darse de Alta en el mismo.
4. Serán funciones del Representante de Cumplimiento solo las atribuidas en la Ley y en esta Política AML.
5. La Organización mantendrá vigente en todo momento el nombramiento del Representante de Cumplimiento ante la Autoridad, por lo que en caso de cambiar al responsable de cumplir este rol, deberá darse el aviso correspondiente mediante el Portal PLD-SAT.

IV. Actividades Vulnerables

1. Para efectos del presente manual, se entiende por Actividad Vulnerable a la recepción de donativos, por parte de una asociación o sociedad sin fin de lucro, por un valor igual o superior a **1,605 veces el valor de la UMA**, es decir, \$139,442.4 m.n. **para el 2020.**

V. Política de Conocimiento del Cliente:

1. Siempre que una persona, en nombre y representación de la Organización gestione la recepción de un donativo, y el monto de dicho donativo exceda el monto de **1,605 veces** el valor de la UMA, deberá identificar al Donante de tal operación.
2. Previo a la recepción del donativo, el personal que actúe en representación de la Organización en la operación deberá solicitar al Donante la información y documentación necesaria para su identificación de acuerdo al Anexo PLD que le corresponda de conformidad con el artículo 12 de las Reglas y comunicarle que, por disposición legal, no podrá recibir la donación antes de recabar toda la información pertinente.
3. La Actividad Vulnerable no deberá concluirse en tanto el Anexo KYC no esté debidamente completado por el Donante y se haya entregado la documentación PLD relacionada al **Anexo PLD respecto del Donante y el Dueño Beneficiario.**



4. Respecto a Clientes actuales que no se hayan identificado, el Representante de Cumplimiento deberá integrar y completar el Anexo AML de cada Cliente y su Dueño Beneficiario respectivo y la documentación PLD establecida en el mismo de manera retroactiva. En caso de que la información disponible sea insuficiente, el Responsable de PLD deberá contactar a la **persona que llevó la operación** para que se solicite al Cliente la información faltante.
5. Cada vez que se realice una Operación Vulnerable con un Cliente ya identificado, se deberá preguntar al Cliente si la información en el Anexo KYC y la documentación PLD continúa vigente o si es necesario realizar actualizaciones.
6. Todas las solicitudes de información deberán enviarse en lenguaje cortés y explicando a los posibles Donantes la importancia de la información requerida y de la obligación legal a cargo de la Organización de recabar dicha información. En toda comunicación solicitud de información para efectos de esta Política se deberá agregar el siguiente texto:

“En términos de lo dispuesto por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, cualquier información proporcionada a Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C. y/o sus integrantes, podrá ser puesta a disposición de la autoridad en los términos de la misma”

VI. Política de Integración y Conservación de Expedientes:

1. El Responsable de Cumplimiento integrará un expediente por cada Cliente con los datos y documentación que se solicita en el Anexo KYC respecto al Cliente.
2. Se podrá utilizar el expediente único del cliente para todas las Actividades Vulnerables que éste celebre con la Organización, siempre y cuando se verifique la vigencia de la información contenida.
3. Antes de intervenir en cualquier Actividad Vulnerable, el personal involucrado en la operación deberá comunicar al Responsable de Cumplimiento para que este reporte sobre la existencia o inexistencia del expediente respectivo y, en su caso, del estado que guarda el mismo o de la información que se requiere para integrar el expediente en relación con la Operación Vulnerable.
4. Los expedientes de Clientes se conservarán en forma física y/o electrónica.
5. Los expedientes de Clientes deberán conservarse durante todo el tiempo en que continúe la relación con el Cliente respectivo y por un periodo no menor a 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la primera o única Operación Vulnerable.
6. De conformidad con el artículo 19 de la Ley que prevé la aplicación de medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Ley; en relación con el artículo 15 del Reglamento que establece que dichas medidas podrán aplicarse cuando quienes realicen las Actividades Vulnerables sean considerados como de “Bajo Riesgo”, y en apego al artículo 17 de las Reglas que dispone que la aplicación de dichas medidas procederá cuando quien realice la Actividad Vulnerable establezca en su Política los criterios y elementos de análisis con base en los



cuales considere a los Clientes o Usuarios como de Bajo Riesgo, se podrá identificar a Clientes y Usuarios e integrar sus expedientes de manera simplificada, lo cual consistirá en **recabar únicamente los datos señalados en los Anexos 3, 4, 4 BIS, 5, 6, 6BIS, 7BIS u 8 de las Reglas de Carácter General**, según corresponda con el tipo de Cliente o Usuario, siempre que se trate de un Cliente o Usuario catalogado como **“de Bajo Riesgo”** de acuerdo a la **“Metodología para la Determinación del Grado de Riesgo”** señalada como Apéndice 1 del presente documento.

7. El Responsable de Cumplimiento deberá llevar una bitácora general de Clientes y Usuarios con sus respectivas Operaciones Vulnerables para control interno.

VII. Avisos.

1. Se tendrá que dar Aviso a la autoridad a través del Portal PLD-SAT siempre que el monto de un donativo recibido sea igual o mayor a **3,210 veces el valor de la UMA**, equivalente a \$278,884.8 m.n.
2. El Representante de Cumplimiento y la(s) persona(s) a quien(es) asigne esta tarea será(n) los encargados de la presentación de los Avisos necesarios a través del Portal PLD-SAT utilizando los formatos para ello disponibles en el Portal.
3. La presentación del Aviso deberán realizarse más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización de la operación que le diera origen.
3. Será función del Representante de Cumplimiento conservar los acuses de los Avisos presentados por un período no menor a 5 años contados a partir de la recepción del acuse.

VIII. Visitas y requerimientos de la Autoridad.

1. Habida cuenta que la Autoridad está facultada legalmente para realizar requerimientos o bien visitas domiciliarias con la finalidad de solicitar información y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, será obligación del Representante de Cumplimiento recibir, analizar y atender debidamente y hasta donde la Organización tenga obligación tanto las visitas como los requerimientos que realice la Autoridad respecto del cumplimiento de la Organización de las obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las Reglas.
2. Deberá conservarse constancia de las comunicaciones y contestaciones que la Organización dirija a las Autoridades competentes.

IX. Capacitaciones.

1. La Organización procurará en todo momento que tanto su personal involucrado en la realización Actividades Vulnerables como su personal encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de prevención de lavado de dinero conozca y esté capacitado en la implementación de la presente Política.



DERECHOS
HUMANOS
Y LITIGIO
ESTRATÉGICO
MEXICANO

2. Para ello desarrollará programas de capacitación y difusión internos, que podrán ser impartidos por personal de la Organización o profesionales externos, a los que será obligatorio asistir en caso de estar involucrado en el proceso de identificación y conocimiento de los Clientes y Usuarios, integración y conservación de expedientes, presentación de avisos a la autoridad o atención a requerimientos y visitas domiciliarias de la autoridad.
3. La Organización realizará los ejercicios descritos en el párrafo anterior por lo menos una vez al año, con la finalidad de capacitar a personal de reciente ingreso y mantener actualizado al que ya conoce estas políticas.

*

*

*



APÉNDICE 1

“Metodología para la Determinación del Grado de Riesgo”

Con la finalidad de implementar las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Organización podrá clasificar a sus Clientes y Usuarios dentro de los siguientes niveles de riesgo:

1. Alto Riesgo
2. Bajo Riesgo

Por exclusión, se entenderá que son de Bajo Riesgo todos aquellos Clientes y Usuarios que no sean catalogados como de Alto Riesgo.

Para determinar el nivel de riesgo que enfrenta la Organización en sus relaciones con sus Clientes y Usuarios, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La información con que se cuente del Cliente o Usuario, lo cual incluye:
 - a. Si es persona física, moral o fideicomiso.
 - b. Edad / Fecha de Constitución.
 - c. Nacionalidad: Mexicana / Extranjera.
 - d. Actividad económica / Giro
- II. Área geográfica:
 - a. Si tiene domicilio o fue constituida en un territorio considerado como Régimen Fiscal Preferente (Paraíso Fiscal) por la legislación mexicana.
 - b. Si procede de países cuya regulación en materia de Lavado de dinero/ Financiamiento al Terrorismo se considera deficiente por parte del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).
- III. Perfil de la(s) Operación(es):
 - a. Instrumento de pago (Efectivo, en especie, por transferencia electrónica, cheque, etc.).
 - b. La información con que, en su caso, cuente con respecto del origen de los recursos involucrados.
 - c. Montos.
 - d. Motivo del donativo.
 - e. Frecuencia de donativos.

Asimismo, la Organización tomará en cuenta, al momento de llevar a cabo alguna Actividad Vulnerable, si el Cliente o Usuario se encuentra en alguna de las listas de **Personas Políticamente Expuestas Nacionales o Extranjeras emitidas por la Unidad de Inteligencia Financiera**, o bien en la **Lista de Personas Bloqueadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas**.